

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420210026800

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante desde el correo electrónico info@abogadosconsultoresbya.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>1</sup>, que el citado profesional del derecho cuenta con la facultad expresa de desistir<sup>2</sup>, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por el BANCO DE BOGOTA y en contra de NUBIA ESPERANZA DAMIAN PULIDO, por el total de la obligación contenida en el pagaré No. 51788698.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiése y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.
4. **ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, previo al pago de los emolumentos necesarios conforme al artículo 116 del Código General del Proceso. Déjese la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.
5. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda la pretensión sobre el citado documento no sumaba una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ

<sup>1</sup> 035SolicitudTerminacion.16.22.04.

<sup>2</sup> 015MemorialCorreoByAAbogados.39.13.07 pág. 5